

# **ORDENANZA PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE HORNOS CREMATORIOS EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO.-**

## **CAPITULO I.-**

### **DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE HORNOS CREMATORIOS.-**

**Artículo 1.-** La Intendencia Municipal De Soriano, por razones de interés general, de salud e higiene, podrá instalar hornos crematorios en Cementerios Públicos, como así también autorizar su instalación en Cementerios Privados y en aquellos predios que previo análisis e informe de la Comuna, por su ubicación y características no ofrezcan inconvenientes para su instalación y funcionamiento. A tales efectos se requerirá:

1.1. La ubicación del horno, se encuentre fuera de la zona urbana a 1 Km. como mínimo y a 15 Km. como máximo de esta, en áreas compatibles con los destinos indicados en los PLOTDS y tenga un área mínima de 600 m2.

1.2. El predio cuente: a) cerco perimetral de 2 mts de altura mínima abarcando el conjunto de las construcciones, accesos y caminos; b) Caminería interna pavimentada; c) estacionamiento interno que además permita en particular el ingreso de vehículos que transporten los cuerpos o los restos a incinerar.

1.3. Las construcciones a ejecutar consten como mínimo de:

a) una oficina administrativa con línea telefónica independiente del resto de las instalaciones;

b) el horno propiamente dicho;

c) un local que contenga procesador de restos calcinados, mesada con lavatorio y espacio destinado al enfriamiento de los cuerpos incinerados,

d) cámara refrigerada con capacidad mínima para tres cuerpos, con estantería de tal forma que permita la identificación fácil y rápida con una numeración fija, no perecedera;

e) un vestuario con ducha y S.S.H.H;

f) una sala de espera para la concurrencia, con servicios higiénicos para damas y caballeros;

g) depósito de combustible para su funcionamiento, habilitando conforme a las normas que rigen en la materia.

1.4. El funcionamiento del horno y sus diversas instalaciones quedan sujetos a lo establecido por las normas Nacionales y Departamentales, aplicables al caso, vigentes a la fecha de su aprobación, (en particular del decreto 349/2005 DINAMA). En forma previa, la Intendencia exigirá los ensayos preliminares correspondientes según dictámenes técnicos;

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la clausura del horno crematorio, previo informe de las reparticiones municipales correspondientes.-----

**Artículo 2.-** La instalación de los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos por privados, solo será posible con la autorización dada por la Intendencia, la que dictara resolución, previo informe de las oficinas técnicas competentes. Dicha autorización será dada siempre que se cumplan con las condiciones siguientes:

2.1. Presentar una solicitud de viabilidad acompañada de un plano de ubicación con señalamiento de las distintas vías de tránsito principales, cercanas al lugar y determinación de la existencia de locales de importancia, tales como escuelas, hospitales o similares, fábricas o establecimientos importantes en movimiento humano,

densidad de la población, y de más información complementaria que se pueda exigir e informe de viabilidad ambiental de localización a presentar en DINAMA.

2.2. Aprobada la viabilidad se presentara permiso de construcción con firma técnica responsable de acuerdo a la reglamentación vigente.

2.3. Para su habilitación se requerirá:

a) Solicitud de habilitación dirigida al Sr. Intendente adjuntando:

a.1) Inspecciones finales aprobadas del Permiso de Construcción.

a.2) Trámite aprobado ante la Dirección Nacional de Bomberos.

a.3) Certificación de Instalador Eléctrico Habilitado.

a.4) Documentos que acrediten la posesión de bien.

b) Salubridad e Higiene: Se acompañara la solicitud de un informe técnico respecto a las medidas complementarias necesarias para asegurar la no contaminación del aire y del medio ambiente que lo rodea.

C) Reglamento de Funcionamiento:

Se agregara a la solicitud, un destalle de las disposiciones y normas adoptadas o proyecto de las mismas, asegurando la correcta utilización y funcionamiento de tales hornos;

d) Personal:

d.1) Se formulara un detalle con indicación jerárquica de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas inherentes al funcionamiento de los hornos crematorios.

d.2) Responsabilidad normativa de los mismos y sanciones que se aplicaran en caso de violación de las normas que regulan su actividad.

d.3) Carné de Salud vigente de los mismos.

e- Inspecciones: se deberá dejar expresa constancia en la gestión pertinente, que se reconoce la facultad de la Intendencia para inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, el lugar en el que está instalado el horno crematorio, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas con el mismo.-----

## CAPITULO II

### DE LA CREMACION Y SUS REQUISITOS

**Artículo 3.-** Concepto. Entiéndase por cremación la incineración de cadáveres y/o restos óseos humanos y aquellos que se encuentren en estado de momificación.-----

**Artículo 4. –**Requisitos.- Ningún cadáver podrá ser cremado antes de transcurridas 24 horas del fallecimiento. Para practicar la cremación de cadáveres o restos se requiere:

I) que se acredite la manifestación de voluntad de la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado mediante formulario que proporcionara la Comuna o el prestador del servicio. Dicho escrito deberá ser firmado por quien desee ser cremado, cuya firma será certificada por Escribano Público. Dicha manifestación se incorporara al Registro que a tal efecto lleve la Dirección de Necrópolis y el prestador del Servicio.

II) A falta de esa manifestación de voluntad, quedan facultados para solicitarlo:

a)-el cónyuge sobreviviente o el concubino con declaración judicial de unión concubinaria.

b)-a falta de cónyuge sobreviviente o concubino, uno de los hijos del fallecido, que sea mayor de edad;

c)--a falta de hijos mayores, uno de los padres del fallecido;

- d)-a falta de personas anteriormente mencionadas, uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que sea mayor de edad;
- e)-a falta de estos, el familiar directo más próximo.
- f)-a falta de estos y habiendo hijos menores o deudos con notoria incapacidad no declarada judicialmente, lo hará quien asuma responsabilidad inmediata respecto de los mismos ante el Poder Judicial.

III) Tratándose de cremación de un menor de edad, bastaría la solicitud de cualquiera de sus padres, a falta de estos, de un hermano mayor de edad y a su falta bastara la solicitud de quien detente la Tenencia de hecho, alcanzando con certificado Notarial que otorgue fe de la misma.

En los casos de falta de manifestación de voluntad, la solicitud será realizada en el formulario aludido en el ítem I) de este artículo, debiéndose agregar certificado notarial en el que conste: vinculo del gestionante con el extinto, debiéndose especificar el motivo del caso en el que se altere el orden de relación establecido, constituyendo esta declaración jurada sujeta a lo dispuesto en el Art.239 del Código Penal, con certificación de firmas.-

En caso de controversias entre familiares del fallecido se suspenderá la incineración procediéndose a la inhumación provisoria del cuerpo hasta la resolución definitiva del juzgado competente.-----

**Artículo 5.-** Acreditaciones previas.- Para los cadáveres de residentes en este Departamento, se requerirá:

- a- Testimonio expedido por la Dirección de Necrópolis o por el prestador del servicio donde conste el cumplimiento de los requisitos aludidos en el artículo anterior;
- b- Certificado médico o fotocopia autenticada del mismo, que deberá ser extendido por el facultativo que haya atendido al fallecido en el momento del deceso, en el que se establecerá en forma clara y terminante la causal del fallecimiento. El referido certificado deberá ser controlado por la autoridad sanitaria Departamental dependiente del Ministerio De Salud Pública o División Técnica de dicho Ministerio a efectos de determinar su validez y la firma del profesional certificante.
- c- En caso de muerte violenta (accidentes, homicidio o suicidio) o de fallecimiento sin asistencia médica, será indispensable previamente que el Juez que entienda en la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para realizarla. Durante el tiempo que transcurra para la obtención de la autorización judicial requerida, el cadáver quedara en depósito donde la Sede Judicial disponga.-

Para la cremación de cadáveres provenientes de otros Departamentos se exigirá además de lo antes dicho, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver.-----

**Artículo 6.-** En caso de que no se acompañen los documentos que se exigen en los artículos precedentes, la cremación no podrá realizarse y pasados cinco días hábiles el cadáver deberá ser inhumado en el cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento en esta disposición, se inhumara de oficio el cadáver.-----

**Artículo 7.-** Cremación de Restos Humanos. La cremación de restos humanos será autorizada una vez cumplidos los plazos establecidos en la Ordenanza Departamental para su exhumación, debiendo el legitimado gestionarla a través de solicitud expresa, a la que se aplicara lo dispuesto en el artículo 4to de la presente.-----

**Artículo 8.-** Cremaciones de Oficio.- Quedan autorizadas las cremaciones de oficio:

- a- De cuerpos momificados y vencidos los plazos establecidos en las normas aplicables para su exhumación;
- b- De restos abandonados y reducidos previa intimación a través de publicación efectuada en Diario Oficial y diario local por única vez, otorgando un plazo de 30 días corridos a partir del día siguiente de la publicación para su reclamación;
- c- De restos que se encuentran depositados en osarios generales en los cementerios municipales del departamento con o sin identificación alguna.

Todos los casos deberán estar documentados en expedientes, con la autorización del organismo competente, debiendo llevar el responsable un registro para tales situaciones.-----

**Artículo 9.-** Principio General.- Luego de ingresado el cadáver en cámara refrigerada a la espera de su cremación no se podrá retirar el mismo bajo ninguna circunstancia, salvo por orden judicial.-

Siempre y previo a proceder a la cremación se ratificara su identidad por el veedor municipal, representante del titular y/o administrador del horno y un familiar o persona de su amistad, lo que se dejara asentado en el respectivo formulario.-----

**Artículo 10.-** Procedimiento en el acto de la Cremación.- Toda incineración debe ser practicada en días hábiles, dentro del horario comprendido entre las 9hs y las 17hs, bajo el contralor y vigilancia del veedor municipal, funcionario este autorizado por la División Necrópolis a esos efectos, pudiendo estar presentes en el acto, dos familiares directo del cremado o a la falta de estos dos personas de su amistad, quien contactará con especial mención:

- a- Que el permiso de cremación este expedido conforme a las normas;
- b- Que el cadáver sea introducido en el horno crematorio dentro del ataúd, con todas las Ropas y envolturas con que haya sido depositado en el mismo. Será responsabilidad del administrador y/o titular del horno crematorio el control de que el cadáver carezca de Marcapasos, otros aparatos electrónicos, prótesis metálicas que puedan perjudicar el Correcto funcionamiento de la practica o provocar accidentes según especificaciones del Fabricante, no pudiéndose utilizar ataúdes de metal para realizar las mismas. En caso de Tener que recurrir a la o las extracciones mencionadas, el responsable requerirá el Consentimiento del familiar o amigo presente, dejándose constancia en el acta respectiva.

c-El levantamiento de un Acta de incineración en el formulario que se proporcionara a tales efectos, en la que se dejara constancia del nombre y apellido del cremado; Sexo; nacionalidad; edad; estado civil; procedencia; número; fecha de Acta de defunción; nombre del médico; juez o autoridad certificante; fecha, hora y tiempo que duro la cremación; cualquier otro dato que sea importante establecer, como por ejemplo si se procede a la extracción de elementos y deberá ser informada por el representante de la empresa titular del horno, debidamente acreditado ante la comuna y los interesados presentes en su caso.-----

**Artículo 11.-** De las cenizas.- Las cenizas serán colocadas en recipientes o urnas confeccionados en materiales no perecederos, para tales fines que deberá contener una chapa identificatoria, en la que constara lugar de que proviene, numero, apellidos, nombres, edad, fecha de fallecimiento y número de registro de la cremación.

Queda expresamente admitida la expresión de voluntad de “libres disposición de las cenizas”, la que deberá ser documentada mediante constancia en la solicitud de cremación de quien la gestione.

Los mismos no podrán ser guardados en depósitos, ni aun a título provisorio, salvo en lugares de sepultura o donde los deudos designen.

Las cenizas que ingresan a los diversos cementerios municipales y privados, así como los lugares autorizados por la comuna a tales efectos, lo harán dejando constancia de los datos que surjan de la chapa identificatoria, excepto aquellas cenizas que depositen en cinerarios, fosas comunes, osarios municipales, o sean retirados por sus deudos como libre disponibilidad, los que se anotaran y serán identificados por el número de expediente por el cual se realizó la cremación, dejándose asentado en el correspondiente Libro, en duplicado y que a tales efectos lleve el responsable del horno crematorio. En caso de no presentarse los solicitantes de la cremación al retiro de la cenizas en un plazo máximo de siete días hábiles, la administración del horno determinara el destino final de las mismas, previa intimación por medios fehacientes a los gestionantes.- Este tipo de operaciones quedaran registradas en el expediente y libro respectivos.-----

### **CAPITULO III.-**

#### **DE LOS OPERARIOS A CARGO DE LA CREMACION.-**

**Artículo 12.-** Dispóngase el control médico físico y psíquico periódico para el personal que cumple tareas en el Cementerio, para:

- a) Detectar, estimar y controlar los riesgos psicológicos, físicos químicos y biológicos que se pueden originar por el medio laboral en el que se desempeñan.
- b) Desarrollar procedimientos tendientes a efectivizar las inmunizaciones que las leyes nacionales determinen como obligatorias y aquellas que por la índole del trabajo, la moderna técnica sanitaria lo aconseje.
- c) Realizar los estudios de focos de enfermedades trasmisibles que se presentan, coordinando su acción con otros organismos sanitarios o municipales.-----

**Artículo 13.-** Provéase a los cremadores y supervisores de Mantenimiento que desempeñen funciones en el Horno Crematorio, de los siguientes elementos:

- a) Trajes protectores del calor.
- b) Botas y guantes de caña larga.
- c) Botiquín de emergencia, con antisépticos de alto poder bacteriano.
- d) Mascaras purificadores de aire.-----

### **CAPITULO IV.-**

#### **DEL REGISTRO Y CONTRALOR.-**

**Artículo 14.-** Cada complejo crematorio deberá llevar un registro de las cremaciones efectuadas con los datos personales de cada intervención a saber: nombre, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, fecha y causa de fallecimiento, numero de acta de defunción y sección del registro civil. Esta información será comunicada al Servicio de Necrópolis de la Intendencia de Soriano, mensualmente.-----

## CAPITULO V

### DEL INCUMPLIMIENTO.-

**Artículo 15.-** En caso de que no se acompañen los documentos que se exigen en los artículos precedentes, la cremación no podrá realizarse y pasados 5 días el cadáver deberá ser inhumado en el cementerio que determinan los deudos.

Si los interesados no dieron cumplimiento a esta disposición la Dirección de Necrópolis, con autorización del Director General del Departamento de quien depende el citado servicio, inhumara de oficio el cadáver. -----

**Artículo 16.-** En caso de procederse a la cremación de cadáveres o restos sin darse cumplimiento a lo aquí establecido, dará lugar a la aplicación de una multa de 50 Unidades Reajustables al titular y/o administrador del horno crematorio, correspondiéndole una participación equivalente al diez por ciento de la misma al funcionario denunciante, la que se abonara luego de hacerse efectivo el cobro de la misma.-----

**Artículo 17.-** Si transcurridos 10 Días hábiles desde el deceso no se realizara la cremación del cadáver, la Comuna aplicara una multa diaria de 4 Unidades Reajustables al titular y/o administrador del horno, hasta que efectuó la cremación o inhumación del cuerpo.

Transcurridos 10 días hábiles desde la fecha del deceso, la Administración Municipal exigirá la inhumación del cadáver del cementerio que disponga el solicitante de la cremación, siendo responsabilidad del omiso el pago de los derechos en la Necrópolis que ingrese.

La multa prevista precedentemente no será de aplicación cuando la cremación no sea realizada en los plazos, debido a:

- a) Solicitud expresa del requirente, la que deberá constar del expediente respectivo.
- b) Demora en la obtención de la documentación exigida por esta ordenanza.
- c) Desperfecto en los equipos del horno e interrupciones en el suministro de combustible, por motivos no imputables al administrador del horno.
- d) Otras causas consideradas a criterio de las autoridades municipales como casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

En los casos indicados en los numerales c) y d), el titular del horno comunicara el plazo que entienda necesario para restablecer el funcionamiento del mismo y lo elevara a consideración de las autoridades municipales. Vencido el plazo solicitado a la comuna, o en su defecto el que la misma fije, si el servicio no se restablece, se aplicara la multa establecida a partir del primer día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo.-

(Aprobado el 28 de noviembre de 2011 y modificado el 19 de octubre de 2015)